

R. 9075

LAR 42

II CONFERENCIA PANAMERICANA
DE DERECHO DE SEGUROS

SEGURO E INFLACION

Comunicación presentada por Don
Ignacio Hernando de Larra
mendi, Director General -
de MAPFRE, Mutualidad de
Seguros.

MADRID (ESPAÑA)

(Noviembre, 1.969)

III CONFERENCIA PANAMERICANA DE DERECHO DE SEGUROS

Comunicación presentada por D. Ignacio Hernando de Larramendi, Director General de MAPFRE, Mutualidad de Seguros.

MADRID (ESPAÑA)

SEGURO E INFLACION

1. Desvalorización monetaria

El proceso de pérdida del valor del dinero o "envilecimiento de la moneda" es tan antiguo como su función de medio de pago, pero el derecho institucional financiero y el contractual siguen inspirados en el principio de que el valor monetario tiene un carácter estable sobre el que giran los ordenamientos jurídicos y la equidad de las contraprestaciones, aunque algunas de éstas se proyecten de modo indefinido en el futuro.

Las profundas alteraciones monetarias producidas en este siglo, verdadero trauma de irregular distribución entre países y períodos de tiempo, han agudizado la necesidad de arbitrar soluciones de emergencia a posteriori, que han ido debilitando el consenso de que la estabilidad monetaria sea una situación normal, aunque no se haya reconocido lo contrario de modo explícito ni se haya producido una adecuada repercusión en la legislación ni en la actitud de los juristas y altos funcionarios oficiales.

En el mantenimiento de esta contradicción entre realidad y normalidad jurídica ha tenido influencia, sin duda, el beneficio que de ello obtienen los grandes inversores a largo plazo; primeramente los gobiernos, pero también las grandes instituciones financieras e industriales, para las que esta reducción, paulatina o brusca, de las deudas que contraen con motivo de la financiación de sus inversiones equivale a una contribución forzosa de los ahorristas, instrumento actual en algunas economías públicas.

Es posible que esta situación se justifique en relación a las instituciones públicas que benefician a toda la comunidad, ya que las necesidades colectivas de financiación, especialmente en países que inician su desarrollo industrial, y el aumento de la inversión pública por la transformación tecnológica exigen unas cantidades mucho mayores de lo que parece posible recaudar por medio de impuestos. Pero, de todos modos, la utilización de normas jurídicas para efectos contrarios a los aparentes constituye una solución errónea que no sólo atenta a las relaciones contractuales o quasicontractuales públicas o privadas, sino que es fuente de grave desequilibrio con mayor incidencia sobre los sectores sociales más débiles.

.../...

2. La desvalorización en el derecho

Es función del Derecho regular coactivamente y orientar de forma adecuada el "deber-ser" de las relaciones personales o patrimoniales y el mantenimiento en ellas de situaciones de equidad, del mismo modo que es obligación de los juristas analizar estas situaciones y corregir las desviaciones que las circunstancias específicas produzcan en la aplicación de las normas de derecho. Por ello, es importante su función en el equilibrio social, cuya ausencia surge en gran parte de que el Derecho no ha sabido adaptarse a las nuevas situaciones estructurales y patrimoniales, lo que hace necesario replantear sus normas de modo que conduzcan a soluciones de justicia.

El momento actual del mundo puede considerarse como de profunda crisis jurídica y, del mismo modo que en el problema de la inflación, existen otras manifestaciones de esta crisis, que será necesario abordar con una visión realista del futuro "deber ser-social" hasta recuperar un equilibrio que ha perdido el mundo en general (1).

En el panorama social se puede contemplar realmente una agudización de la penuria jurídica y la necesidad de profundas reformas, tan importantes como las tecnológicas. En realidad, la llamada crisis social de nuestro tiempo surge de la repercusión injusta de normas que han perdido su sentido institucional.

En esta línea, se presenta el problema de la inflación, que surge del contraste entre la presunción pública y privada de la estabilidad de la moneda, con el hecho permanente de la desvalorización monetaria, paulatina o aguda. Aparentemente, esta contradicción ha preocupado poco a los juristas, que no han estudiado e investigado suficientemente la realidad social.

La inflación repercute especialmente en todo el derecho contractual pero de modo muy especial en los contratos de masa o adhesión, sin discusión individual de las prestaciones, de los que surgen obligaciones de ejecución aplazada, como sucede fundamentalmente en los préstamos del sector financiero y en los contratos de seguros.

(1) Como manifestaciones de esta crisis jurídico-social podría citarse la insuficiencia de regulación de las limitaciones del derecho de propiedad cuando su uso perjudica a la comunidad; las relaciones económicas de los particulares con la administración pública y límites y abusos de los derechos adquiridos por ese motivo; los derechos de los funcionarios públicos y coordinación de sus intereses legítimos con los generales; los derechos de nacionales de otros países, al aumentar los desplazamientos y las relaciones personales y mercantiles por la mayor facilidad de los transportes; las empresas multinacionales e incidencia jurídica de su domicilio, que de modo creciente no coincide con el de sus accionistas, empleados, instalaciones industriales o clientes; los conflictos de intereses de los dirigentes públicos y empresariales con los de las representaciones que administran; las relaciones derivadas de la ocupación de las viviendas familiares y otros en que las nuevas necesidades sociales exigirán un tratamiento básico más realista y la desaparición de normas coyunturales a posteriori.

A pesar de que tanto el mundo empresarial como el de los públicos institucionales y estatales está compuesto en parte por Licenciados en Derecho, e incluso Abogados en el momento actual o reciente, la realidad es que en ambos sectores han considerado los planteamientos jurídicos como medios liales para resolver fricciones y no como creadores de un tipo de normas para estructurar equitativa y establemente el futuro social. Quizá de modo bastante primordial recae la responsabilidad de este hecho en la estructura de las Facultades de Derecho, que no han prestado apenas atención al análisis de la correlación del derecho y las nuevas necesidades sociales en definitiva, a la sociología jurídica.

Por eso, consciente de la importancia de este tema para venir institucional del Seguro, he querido contribuir a la análisis con mi experiencia práctica en cuanto asegurador y siente en la obligación moral de buscar la máxima equidad en las relaciones contractuales de su profesión, entendiendo que sólo así el conjunto de la institución aseguradora podrá ser útil al equilibrio social de la sociedad futura y, en consecuencia, desarrollarse satisfactoriamente.

3. ¿Qué es la Inflación?

No es fácil definir la inflación, ni éste el momento para ello. En su proceso de creación, la inflación surge, por una parte, del exceso de dinero circulante sobre los bienes o servicios y, por otra parte, de la consecuencia de la reducción de éstos (en guerras, revoluciones o catástrofes) o el aumento desproporcionado de su demanda, y, por otra parte, del incremento de oferta monetaria al ciar un exceso de gastos públicos o privados con emisión neda o ampliación de créditos.

Pero, a efectos del público, no es tan importante la medida de la inflación o sus causas específicas como la principal de sus consecuencias: "la pérdida de poder adquisitivo de la moneda nominal".

Es importante señalar que el poder adquisitivo de la moneda se altera homogéneamente en todos los artículos y productos, pero no de igual modo. La inflación varía de acuerdo a la demanda que varía de diferente modo a consecuencia de su menor producción, su mayor o menor demanda y su escasez o abundancia coyuntural o permanente. También se producen cambios en las necesidades y varía la participación relativa de cada artículo en el nivel de precios. Por ejemplo, el precio real de los automóviles en relación a una hipotética medida unitaria de su eficiencia práctica señalaría una gran reducción de 1.910 y 1.969, pero, en cambio, mientras el automóvil es entonces un puro objeto de lujo sin importancia en el nivel general de coste de vida, en la actualidad constituye artículo de "consumo familiar".

En realidad, es vastísima la complejidad de los fenómenos económicos relacionados con los precios y la capacidad adquisitiva de la moneda, lo que quizás ha contribuido a justificar la prevención jurídica a reconocer su depreciación, aunque sea un hecho básico en la realidad económica de la sociedad que varía notablemente en grado y regularidad, cuyo signo se mantiene siempre en el mismo sentido.

La inflación es un hecho que, por afectar a todas las relaciones económicas con prestaciones aplazadas, debe reflejarse en los ordenamientos jurídicos específicos o generales y no solamente introducirse en las cláusulas contractuales, como hoy está ocurriendo, de modo individual y casi subrepticio, lo que encubre un complejo de culpabilidad por atentar a la "presunción" en la vida pública de la conservación del valor de la moneda y la pérdida de prestigio que lo contrario implica para los Gobiernos.

Un aspecto específico del problema es la desvalorización relativa, o sea, el fenómeno internacional que se conoce como alteración de la paridad monetaria, que suele significar el reconocimiento oficial de que la pérdida de valor de la moneda de un país ha sido superior o inferior al de otro u otros, como consecuencia de un distinto grado de inflación interior, pero que nunca se traduce prácticamente en un reconocimiento interno que afecte a las obligaciones contractuales de moneda nominal.

Por su distinta repercusión y consecuencias, conviene referirse a las dos principales modalidades de la inflación:

La inflación aguda o "hyperinflation", que produce pérdidas de valor superior al 10% anual, que llegan hasta el 100% anual o, en algún caso extremo con características muy específicas, a varias veces este importe, como ocurrió con el marco alemán después de la Primera Guerra Mundial; y

La Inflación lenta, que oscila entre un 2 y un 10%.

Los países de alto desarrollo están sometidos al fenómeno de la inflación lenta, que origina problemas en las obligaciones de pago a largo plazo. La inflación aguda se plantea fundamentalmente en países sometidos a conmociones internas; en los de menor desarrollo, por el deseo de acelerarlo, o cuando existe un grave desequilibrio "político-económico-social".

Las repercusiones de una y otra clase de inflación son distintas y requieren un tratamiento diferente. La inflación lenta se puede considerar como aneja al sistema económico occidental; la aguda es infrecuente en los países de alto desarrollo, pero necesita ser prevista como posible en los que todavía no han llegado a una situación de este tipo o que, aún habiendo llegado a ella, pueden prever algún género de conmoción interna. La primera puede ser considerada como normal y debe estar prevista adecuadamente en los ordenamientos jurídicos; la segunda por el contrario, presenta problemas mucho más complejos y no siempre es susceptible de soluciones satisfactorias.

Antes de analizar concretamente la repercusión de la inflación - en el seguro, tiene interés hacer referencia a dos de sus consecuencias sociales más importantes, bastante relacionadas entre sí.

El peso de la inflación de un país es soportado especialmente - por los perceptores de rentas fijas estabilizadas, a quienes se empobrece constantemente pasándoles gran parte de la carga de la inversión pública y de los errores de gerencia empresarial. Esto en realidad está relacionado con el seguro a través de los sistemas de pensiones y jubilaciones, que en el fondo constituyen una modalidad de Seguro de Vida y cuyo análisis también podría haberse extendido esta comunicación.

Por otro lado, la inflación oculta errores de gestión empresarial, al revalorizar elementos del activo que compensan las pérdidas reales de las corporaciones industriales o financieras, y en esa línea, perjudica al conjunto del país y especialmente a los perceptores de rentas fijas, antes mencionados.

4. Inflación y Seguro

El Seguro es una institución social materializada en fórmulas contractuales que preven prestaciones aplazadas por parte de los aseguradores y, como consecuencia de ello, una institución financiera que efectúa inversiones permanentes con objeto de obtener un rendimiento de las prestaciones inmediatas de los asegurados.

Pero el seguro no es una institución homogénea, sino que comprende contratos de naturaleza bastante diferente que, en relación a la inflación y en otros aspectos, producen efectos diversos que conviene examinar por separado.

Con ese objeto vamos a distinguir entre el Seguro de Vida, los seguros de responsabilidad frente a terceros y los de daños patrimoniales.

El Seguro de Vida es el que se ve más afectado por los problemas de la inflación, ya que, junto a una típica cobertura de riesgo, incluye un convenio de ahorro contractual a largo plazo. Los seguros de daños y de responsabilidad civil, aunque son coberturas puras de riesgo, sufren una distinta repercusión de la inflación en función del sistema de determinar la prima y diferente naturaleza de los siniestros. En todo caso, al ser en ellos más reducido el aplazamiento de las prestaciones, el efecto de la inflación es más reducido.

En la reestructuración social que se está efectuando en todo el mundo, el Seguro necesita promover las normas jurídicas institucionales que le permitan cumplir efectivamente el servicio público que tiene encomendado, atendiendo las necesidades reales de sus clientes, manteniendo un equilibrio empresarial suficiente para ofrecer verdadera seguridad y no simplemente promesas irresponsables de pago y procurando conceder los máximos beneficios a sus asegurados que, de otro modo, se desviarian hacia instituciones más satisfactorias para sus intereses.

La inadaptación que actualmente existe entre las normas legales y consuetudinarias del Seguro y una serie de aspectos de la vida moderna como, en concreto, el problema de la desvalorización monetaria, están originando graves consecuencias que pueden llevar o que quizá ya están produciendo una pérdida del valor económico relativo del seguro frente a otras instituciones públicas o privadas que invaden su campo de actuación. En esta línea, puede decirse que el seguro solamente alcanzará su máxima madurez institucional, convirtiéndose en una pieza verdadera en el equilibrio social, si regula satisfactoriamente este problema, tanto en su mecánica operativa como en su legislación básica empresarial y contractual, en las que el hecho de la constante desvalorización monetaria debe pasar a ser principio básico, con las consecuencias que ello implica, en las relaciones con los asegurados y en la política de inversiones.

5. Inflación y Seguro de Vida

Se conoce como Seguro de Vida al conjunto de contratos que sirven para proteger del riesgo de muerte prematura y crear un ahorro garantizado. Sus características fundamentales, a los efectos que ahora nos interesan, son las siguientes:

- a) Constituye en gran parte una operación de ahorro a largo plazo.
- b) El asegurado satisface por adelantado sus prestaciones.
- c) El asegurador se obliga hasta el vencimiento del contrato o muerte del asegurado, sin posibilidad de cancelación, pero el asegurado no puede rescindir el contrato en cualquier momento, aunque ello le suponga la pérdida de una parte -- del ahorro acumulado.

El Seguro de Vida ha sido en los países anglosajones, que no han sufrido un alto proceso de inflación, la forma más importante de ahorro institucional, habiendo llegado a significar un medio de capitalizar el "trabajo humano", que constituye - el principal elemento del patrimonio familiar en la "sociedad occidental". En este aspecto, la póliza de Vida, los bienes - de consumo o de utilización familiar y la vivienda integran - los factores principales de propiedad en la clase media.

Un aspecto importante de este seguro es su significación como instrumento de equilibrio económico, por haber representado - la fuente más importante de acumulación de ahorro a largo plazo, frente a otras a plazo más corto, como, por ejemplo, los depósitos en Cajas de Ahorro. Esta circunstancia no ha sido, en general, adecuadamente estudiada en los países latinos - (americanos o europeos), en donde, pese a la función social - del seguro como institución de ahorro, no se le ha dado la necesaria preferencia dentro del conjunto de las instituciones financieras.

Es destacable la diferencia que, a este efecto, existe entre la acumulación de ahorro a través del seguro y la que se efectúa mediante los fondos de inversión mobiliaria, que por su propia mecánica, aparte del riesgo social intrínseco a su liquididad absoluta, promueven un excesivo énfasis en los resultados a corto plazo, lo que puede inducir a actuaciones especulativas que, en cambio, son improbables en el seguro de vida, aunque éste efectúe sus inversiones en acciones industriales.

Las entidades aseguradoras han resultado beneficiadas por el nominalismo actual, que les ha permitido satisfacer sus obligaciones con moneda depreciada y retener el beneficio de la revalorización de sus inversiones. Pero esta consideración, - que probablemente ha contribuido a despreocupar a los aseguradores de la necesidad de una regulación adecuada de sus contratos, implica una visión estrecha que sacrifica la influencia social y reduce su área de actuación, ocupada por otras - instituciones financieras públicas o privadas más satisfactorias para los ahorristas, como es el caso citado de los fondos de inversión mobiliaria.

Este conjunto de circunstancias está creando, sin duda, un cambio en la filosofía del Seguro de Vida que hasta hace poco llevaba a cabo sus inversiones buscando casi exclusivamente la obtención de un interés, en tanto que ahora comienza a comprender que también debe buscar el mantenimiento de la capacidad adquisitiva del ahorro recibido.

En dos aspectos principales se refleja el problema de la inflación en el Seguro de Vida, según se le considere en su actuación inversora o en la eliminación del riesgo económico de la muerte prematura:

A.- Como contrato de inversión

El Seguro de Vida es un contrato a largo plazo que exige al asegurador llevar a cabo una serie de inversiones en un amplio período. En él, la inflación repercuta en tres aspectos diferentes:

- a) Los asegurados reciben sus prestaciones en una moneda nominal análoga a la que han utilizado para el pago de sus primas, que normalmente ha sufrido una considerable pérdida de valor efectivo, lo que reduce en gran parte la utilidad de su esfuerzo de ahorro.
- b) Las legislaciones de control exigen, en general, que las reservas matemáticas destinadas a garantizar a los asegurados sus derechos sean invertidas, en parte al menos, en valores de renta fija estatal o industrial, que constituyen, a su vez, deudas a largo plazo en moneda nominal desvalorizable por la inflación.
- c) Los asegurados tienen derechos personales sobre el patrimonio social de las entidades aseguradoras, pero no derechos específicos de naturaleza en cierto modo real sobre partes concretas del mismo.

En la construcción jurídica actual, el riesgo financiero de la inversión recae siempre en los aseguradores. Esto puede ser satisfactorio en una situación de estabilidad monetaria, pero no es equitativo cuando existe una inflación permanente, ya que favorece exclusivamente a una de las partes: el asegurador. En cierto modo, los derechos de los asegurados pueden protegerse contra este perjuicio mediante sistemas de participación en beneficios que lleven a concederles contractualmente una parte muy importante de éstos; pero, en realidad, ello serviría para una situación en la que la inflación es posible, pero no cuando ha llegado a ser un fenómeno permanente y hasta consustancial a las características económicas de la sociedad humana.

El hecho de que los aseguradores sean los propietarios directos de las reservas matemáticas, consecuencia del principio de que "quien recibe dinero u otra cosa fungible ad quiere su propiedad..." (art. 1753 del Código Civil español), constituye un obstáculo esencial para la reestructuración del Seguro de Vida, indispensable para que alcance en todos los países la importancia que adquirió hace unos 30 años en los anglosajones, en los que también ahora está perdiendo rápidamente su influencia relativa al reducirse la proporción del ahorro total que cada año atrae.

La fórmula para actualizar este seguro y proteger los intereses de los asegurados exige la adscripción del ahorro de éstos a partidas específicas del patrimonio de la empresa aseguradora, que debe estar invertido en bienes no especulativos pero sujetos a revalorización, no préstamos nominales a largo plazo, como son los fondos públicos y las obligaciones industriales. Sistemas de esta clase se están introduciendo de modo rápidamente en el seguro mundial; en Inglaterra, por ejemplo, mientras en 1.960 sólo el 1% de los nuevos capitales asegurados incluían este sistema de "equity linked insurance", en 1.969 se espera que alcancen un 25%.

La desaparición de los obstáculos legales para su mecánica contractual debe constituir un objetivo de los juristas del seguro, ya que éste sólo con ello podrá ocupar el lugar que institucionalmente le corresponde en el conjunto financiero de la sociedad moderna.

B.- Como contrato de riesgo

El Seguro de Vida se ve también gravemente afectado por la inflación, ya que es base consustancial de su mecánica que si el asegurado se encuentra en situación satisfactoria de salud en el momento de efectuar el contrato, se le aplica el tipo de prima que corresponde a su probabilidad de muerte en ese momento, que se mantendrá mientras dure el contrato, hasta que voluntariamente lo rescinda o se produzca el hecho de la muerte.

En cambio, la entidad aseguradora no puede revisar ni rescindir la póliza aunque empeore el estado de salud del asegurado, ni por ningún otro concepto, constituyendo para ésta la cobertura de riesgo una obligación a largo plazo. Esta mecánica implica que el asegurado no tiene derecho a aumentar el capital inicial sin someterse a un nuevo reconocimiento médico. De este modo la entidad aseguradora garantiza un capital decreciente, lo que perjudica al asegurado que quiera mantener el poder adquisitivo del capital que inicialmente estimó necesario para la protección económica de sus dependientes. Para corregir esta situación sólo le cabe realizar una ampliación del anterior contrato, debiendo someterse a un nuevo reconocimiento médico que puede no superar satisfactoriamente.

Esto, indudablemente, constituye una situación injusta que disminuye de modo importante la eficacia del seguro-riesgo de vida y que podría compensarse estableciendo una cláusula que admitiese la revalorización del capital de riesgo de acuerdo con un índice objetivo de revalorización o estableciéndola automáticamente, con el consiguiente aumento de prima, lo que plantea problemas actuariales muy complejos, especialmente cuando existe una parte de ahorro en el contrato.

6. Inflación y los Seguros de Responsabilidad

Aunque estos seguros protegen contra el perjuicio que un patrimonio puede tener al indemnizar a terceros por los daños materiales o personales originados por culpa o negligencia de su titular, en la práctica su modalidad más importante, la derivada de la utili-

zación de vehículos a motor, se está convirtiendo en un seguro de daños personales a las víctimas de accidentes, cuyas primas las pagan los usuarios de vehículos con independencia de su responsabilidad jurídica.

En dos aspectos principales afecta la inflación a la equidad contractual:

a) Disminuye el precio que paga el asegurado

En estos seguros, los capitales o límites para el asegurador son muy elevados, ya que no dependen de la valoración de unos bienes, sino de la posible repercusión de un hecho que puede variar de modo muy amplio y que incluso hace conveniente la responsabilidad ilimitada que, además, se exige normalmente por la ley en las coberturas obligatorias.

Como consecuencia de lo anterior, la prima no se fija en una parte alícuota del capital asegurado, sino en moneda nominal como precio de la cobertura de riesgo, con arreglo a una tabla por sus diferentes clases o elementos de riesgo asegurado.

De este modo, la continuidad del precio o prima nominal favorece al asegurado y perjudica al asegurador que recibe una prima desvalorizada, en tanto que las indemnizaciones de los Tribunales se adaptan a la situación de precios y gastos de cada momento, o incluso se produce un aumento superior a la desvalorización monetaria a medida que se incrementa la renta real "per capita", consecuencia de mayores ingresos por trabajo personal y, en consecuencia, una mayor "capitalización" del perjuicio para las familias por el fallecimiento o incapacidad de las víctimas.

El cálculo de una tabla de primas se obtiene en función del coste promedio por siniestro producido, en la línea de los seguros "a primer fuego" sin aplicación de la regla proporcional, como el Seguro de Robo y algunas coberturas del de incendios, especialmente en grandes plantas industriales.

Por esta razón, al aumentar el promedio de coste por los motivos antes indicados, debería elevarse también el cuadro de primas, aunque los asegurados continúasen con los mismos límites máximos. Esto significaría que el precio del seguro se determinaba de modo inversamente proporcional a la desvalorización monetaria, lo que restablecería el principio de equidad contractual y permitiría una continuación automática bastante prolongada.

El error del método actual de fijación de primas se manifiesta especialmente en un momento de congelación de precios en que no se considera alteración el pago de un precio final superior cuando en un seguro de daños se elevan los capitales asegurados para adaptarlos a la desvalorización monetaria y, en cambio, se mantiene el criterio de que en los seguros de responsabilidad, toda alteración de la prima afecta al equilibrio de precios.

En este caso ocurre el fenómeno inverso al señalado en el Seguro de Vida, en que la aplicación del mismo principio erróneo hacia "ilegal" pagar al asegurado en moneda revalorizada.

Para evitar esta situación sería necesario cambiar la mecánica de formación de prima e incluir el ajuste automático de ésta en función de un índice objetivo, como en algunas ocasiones ya se ha intentado.

b) Aumentar el coste de las indemnizaciones cuando se prolonga la liquidación de los siniestros

En los seguros de responsabilidad son frecuentes los siniestros con graves complicaciones jurídicas cuya liquidación - y fecha de indemnización se retrasa varios años. Esto da lugar a que alcancen un importe que excede ampliamente del que tendrían si se hubiesen liquidado durante el ejercicio de pago de prima, como normalmente ocurre en los seguros de daños.

Esto tiene un especial efecto perjudicial para los aseguradores, ya que la legislación de control exige con bastante generalidad que los siniestros en tramitación se consideren como obligaciones pendientes liquidadas que tienen que estar invertidas en metálico o en valores de gran liquidez, como los fondos públicos. Consideramos que esto puede ser correcto en una gran parte de siniestros que no han podido pagarse en el ejercicio, pero que se pagarán al principio del siguiente. Pero en los siniestros de larga duración, que constituyen obligaciones a plazo medio o largo, estaría contable y financieramente justificado un tratamiento específico y hasta una rúbrica especial en el balance de las entidades aseguradoras, que debería respaldarse con inversiones sujetas a revalorización con las que los aseguradores pudiesen compensar el desequilibrio técnico que ahora se produce.

Las anteriores consecuencias de la inflación afectan de modo muy principal a los reaseguradores, que en los seguros de responsabilidad ofrecen coberturas de "exceso de pérdida" que, por una parte, constituyen una variación del "seguro a primer fuego", sin regla proporcional aplicable, y por otra, amparan los grandes siniestros que, en general, son los de larga tramitación y coste final muy elevado.

7. Inflación y Seguro de Daños

Se incluyen entre estos seguros los contratos para indemnizar las pérdidas materiales en los patrimonios asegurados. El efecto general que les produce la inflación surge de la divergencia entre el capital asegurado y el valor real de los bienes - en el momento del siniestro. Dentro de esta idea genérica, conviene matizar algunos aspectos, según los sectores de estos seguros:

a) Seguro de grandes riesgos industriales

No ofrecen un problema importante, ya que el análisis permanente de los valores asegurados es una obligación sustancial de la gerencia que, normalmente, cuenta con la colaboración de asesores técnicos, generalmente corredores de seguros especializados en esta labor.

b) Seguros de patrimonios familiares o particulares

Normalmente son operaciones de bastante duración con prórroga tácitas y sin que en la mayor parte de los casos se hagan revisiones de las condiciones o de los capitales asegurados, por lo que la influencia de la inflación puede ser más acusada.

En general, las indemnizaciones se pagan inmediatamente después de la tasación, sin cubrir normalmente la reposición, aun cuando el coste de ésta se considere como factor esencial para determinar el importe a indemnizar, lo cual da lugar a que exista el riesgo de aumento del coste de reparaciones, pero con menor intensidad que en otros seguros, como el de Automóviles y el de Cascos marítimos.

En estos seguros, la responsabilidad de la adaptación de la cobertura a la realidad recae sobre el asegurado pero, al reducir la inflación del capital real garantizado, éste no suele revisarse, sea por falta de un nuevo esfuerzo de venta del asegurador o por descuido del asegurado, para quien el seguro constituye algo bastante marginal en sus actividades. Esta situación de infraseguro perjudica al asegurado en caso de siniestro, pues no obtiene la reposición total del patrimonio perdido -que constituye la razón fundamental del seguro-, pero también perjudica a las entidades aseguradoras, que, o aplican con rigurosidad la regla proporcional con pérdida del prestigio por parecer que quieren rehuir sus obligaciones, o transigen y pagan más de lo que estrictamente corresponde a las primas que han recibido, actuación que indirectamente perjudica también a los asegurados puesto que, en un plazo más o menos largo, eleva el importe de las primas.

En estas condiciones, sería conveniente incluir en los seguros de patrimonios familiares un índice de revalorización automática de la póliza en proporción a una base objetiva, como sería el índice del coste de vida o el de precios de la construcción, con facultad por parte del asegurado de eliminar esta cláusula o modificar sus consecuencias mediante reducción del capital asegurado. Este sistema favorece al seguro en general, porque contribuye a reducir los gastos del contrato por eliminación de nuevas gestiones de venta, emisión de suplementos y operaciones administrativas y contables con ello relacionadas. Aunque ya se utiliza por algunas entidades aseguradoras, aún no ha alcanzado la extensión que convendría en los seguros relativos a viviendas.

Un factor a tener en cuenta es la especial circunstancia que, respecto a inmuebles, se puede producir en algunos países donde, por estar congelados los alquileres, la destrucción del edificio puede representar un beneficio para el propietario en lugar de una pérdida. Esto en realidad constituye otra repercusión negativa del nominalismo monetario que contribuye al desequilibrio económico-social en los contratos de larga duración, como el de arrendamiento de inmuebles con prórroga indefinida y elevado grado de protecciónismo del inquilino.

c) Seguro de Cascos marítimos

No es normal que en el seguro de casclos se produzca el caso de infraseguro "inconsciente" a que se hacía referencia en el apartado anterior, ya que los asegurados suelen ser empresas suficientemente organizadas para mantener una revisión permanente de los valores que les interesa asegurar y las pólizas se revisan anualmente.

En estos seguros, los efectos de la inflación constituyen un problema muy específico como consecuencia de que las reparaciones se efectúan en gran número de casos mucho después de haberse producido los daños, de forma que durante el período que media entre una y otra fecha puede haberse producido importantes alteraciones en el valor de la moneda.

Por esta razón, los asegurados se encuentran con el problema de satisfacer sus indemnizaciones a un nivel de coste muy diferente al de la fecha en que se pagó la prima, circunstancia agravada también porque la reparación puede hacerse en países distintos al del asegurador sujetos a repercusiones por alteraciones monetarias relativas, no reflejadas adecuadamente en la paridad con el de la entidad aseguradora. En este aspecto, el problema se asimila al de los grandes siniestros de Responsabilidad Civil y, del mismo modo, existe la conveniencia de un tratamiento específico en las inversiones de las reservas pendientes de probable larga duración.

- - - - -

El objeto fundamental de esta comunicación es subrayar la importancia que tiene para la institución aseguradora el adecuado tratamiento jurídico del fenómeno económico de la inflación que, en tanto no se lleve a cabo por los ordenamientos legales específicos o genéricos, requerirá la utilización de fórmulas contractuales técnicas e institucionales que permitan, respecto a los asegurados y aseguradores, lograr una equidad estable en sus relaciones recíprocas.

Esta línea se está introduciendo paulatinamente en la práctica de diversos países, aunque con dificultades, a veces insuperables, que normalmente proceden de la inadaptación legal y reglamentaria a la actual situación socioeconómica. Esta lentitud produce en la institución aseguradora una nueva crisis que se refleja, por un lado, en el desequilibrio técnico de algunos ramos, que llega a afectar gravemente la capacidad financiera del Seguro; por otro, en la reducción del área de actuación del Seguro de Vida, en cuanto no ofrece un atractivo adecuado en el moderno mercado del ahorro.

Es por ello urgente para quienes están relacionados con la institución aseguradora, y mucho más para los que influyen en su estructura jurídica, institucional y contractual, prestar la máxima atención a este problema y colaborar en su resolución satisfactoria.